

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Telef.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 241

Jueves, 13 de Diciembre de 2007

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 a 3
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	3 y 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León	4
--------------------------------	---

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila	4 a 37
Diversos Ayuntamientos	38 a 48

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 7.287/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. ENRIQUE IRURETA SÁNCHEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. FUENTECILLA,

10, de PARRILLAS (TOLEDO), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-616/7, por importe de 70,00 euros, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 300,51 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el



plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 7.286/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. FCO. JAVIER ALVAREZ BLANCO, cuyo último domicilio conocido fue en C. HIGUERA, 10, de MÉRIDA (BADAJOZ), de la sanción de incautación de la sustancia intervenida, impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-378/7, por una infracción administrativa contemplada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 61/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de

manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 7.284/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. JOSE MARÍA PÉREZ DÍAZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. SAN ANTONIO 84, de SERRADILLA (CÁCERES), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-677/7, por importe de 301,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de



manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día a de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 7.283/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a MOHAMMED BOUBKER, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE DE LOS HORNOS CALEROS, 44 P03 D, de ÁVILA (ÁVILA), que en el Expte. 050020070005783 relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL, a favor de ZOUHRA EL KEF (50017157) figura un escrito del Jefe de la Oficina de Extranjeros que transcrito literalmente dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL presentada en esta Subdelegación del Gobierno, de fecha 26/11/2007, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte al expediente la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento de su domicilio.

- Nota simple del Registro de la Propiedad, recibo del pago del I.B.I. o documento que acredite que el arrendador es el propietario de la vivienda que alquila.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Ávila, 3 de diciembre de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 7.071/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27.11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita



en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN: R.E.T.A.:

EMPRESA/TRABAJADOR: PILAR ELENA LÓPEZ LUQUERO

C.C.C/NSS: 051006034709

RESOLUCIÓN: ALTA DE OFICIO

LOCALIDAD: ARÉVALO

RÉGIMEN: R.E.A.

EMPRESA/TRABAJADOR: CARLOS BARDERA SÁNCHEZ

C.C.C/NSS: 050017057137

RESOLUCIÓN: BAJA CENSO AGRARIO

LOCALIDAD: PEDRO BERNARDO

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 7.278/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. Nº AT.: AV-50.660.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de

autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente nº: AT: AV-50.660

Peticionario: GEO SOLAR, S.A.

Emplazamiento: Término de Langa (Ávila)

Finalidad: Instalación comunes para la evacuación de la energía eléctrica a producir en 11 plantas fotovoltaicas a instalar en Langa. Con una potencia total de 1.000 kW.

Características: Línea subterránea a 15 kV en dos tramos. El primer tramo tienen una longitud de 180 metros y enlaza las plantas fotovoltaicas con el Centro de Transformación de servicios auxiliares y medida. El segundo tramo tendrá una longitud de 200 metros hasta las barras de 15 kV de la STR de Langa. Conductor: HEPRZ1, 12/20 Kv, 3(1X240) Al. Centro de transformación de servicios auxiliares y medida. Potencia: 25 kVA. Tensiones: 15.0000-230/400 V.

Presupuesto: 217.441,00 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 30 de noviembre de 2007.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 7.338/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca FORD modelo FIESTA, matrícula SA-3531-J, en nave Municipal sita en el Polígono Industrial de las



Hervencias, al haber sido retirado del Polígono Industrial de Vicolozano, parcela, 83-D de esta Ciudad, el pasado 17 de octubre de 2007, por encontrarse en estado de abandono, figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico HELIODORO MARTIN CASTILLA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y habiendo intentado la notificación en su domicilio en C/ Crisantemos, 13 de SALAMANCA sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se

comunica al titular para que en el plazo de QUINCE DIAS retire el vehículo o presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 29 de noviembre de 2007

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 7.320/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de establecimiento, supresión y modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2007 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones y establecimiento de Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2008, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

I.- Acuerdo del Pleno Corporativo de 30 de noviembre de 2007:

“ASUNTOS DE URGENCIA.- De conformidad con lo establecido en el art. 97.3, y por remisión del mismo, en el art. 91.4, ambos del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde pregunta si existe algún asunto, no incluido en el Orden del Día que acompañaba la convocatoria, y que por razones de urgencia deba someterse a la consideración del Ayuntamiento Pleno, sin que tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, formulándose la siguiente moción:

“Don José Francisco Hernández Herrero, portavoz del grupo municipal del P.P. en el Ayuntamiento de Ávila, de conformidad con lo establecido en el art. 97.3, y por remisión del mismo, en el art. 91.4, ambos del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales somete a consideración del Pleno para la debida apreciación de su urgencia y posterior debate, si procede, y votación, la siguiente moción de urgencia:

Con fecha 4 de octubre de del año en curso fue publicado en el B.O.P. acuerdo de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales, producido en sesión plenaria de fecha 28 de septiembre del mismo año.

Que, transcurrido el periodo de información pública computado desde dicha fecha, no fue presentada alegación alguna contra el mismo.

Que, sin embargo, se formulan posteriormente por parte de CONFABE y FECOPA con fecha de entrada de 20 y 21 de noviembre respectivamente.



Que acontece que fue publicado indebidamente por segunda vez el mencionado acuerdo de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales en el B.O.P. de 16 de octubre por un error informático en el servidor de recepción de dichos anuncios, lo que provoca que se haya abierto de manera impropia un segundo plazo de alegaciones.

Que con el fin de salvaguardar administrativamente lo relatado y desde la perspectiva de que, publicado ese segundo anuncio, las alegaciones mencionadas estarían dentro de plazo y que debe contestarse a las mismas por el Pleno Municipal con antelación a la publicación del texto íntegro de las mismas y de su entrada en vigor y habida cuenta que de lo actuado hasta la fecha, resulta necesario adoptar un acuerdo de manera urgente:

Se eleva al Pleno la presente para que resuelva:

1º.- La aprobación de la urgencia de la presente moción.

2º. - Admitida la misma y a la vista del informe evacuado por los servicios técnicos municipales se decida conforme al mismo la desestimación de las reclamaciones presentadas.

3º. - Se aprueben definitivamente las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2.008 con el tenor que consta en el expediente de su razón y en las mismas condiciones que el acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 28 de septiembre de 2.007

4º. - Se disponga la publicación del texto íntegro de las ordenanzas modificadas en la forma antedicha para su entrada en vigor.”

El Pleno municipal aprobó por unanimidad la urgencia de dicha moción, habilitándose su tratamiento y en consecuencia:

Vistas las alegaciones presentadas por CONFAE y FECOPA en relación con el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio del 2.008.

Considerando el informe evacuado al efecto (...). De conformidad con el mismo en los términos del art. 89.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Pleno corporativo adoptó, por mayoría absoluta, con el voto favorable de los miembros corporativos del P.P. y en contra de los del P.S.O.E. y de los de I.U.-L.V., tras manifestar sus respectivos portavoces que, en suma, mantienen el pronunciamiento de la sesión de 28 de septiembre del año en curso, produciéndose, por tanto, dieciséis votos a favor y nueve en contra, el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por CONFAE al acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2.008.

2º.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por FECOPA al acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2.008.

3º.- a) Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas que se relacionan seguidamente se refleja, con el tenor que consta en el expediente de su razón:

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

- 1, 2, 3, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 35.

- Normas Reguladoras del precio por suministro de agua potable, Normas Reguladoras del precio por servicio de saneamiento, Normas Reguladoras del precio por utilización de aparcamientos subterráneos de los edificios del Rastro, de Los Jerónimos y de la plaza de Santa Teresa, Normas Reguladoras del precio por la prestación del servicio de vertido, recepción y tratamiento de escombros, Normas Reguladoras del precio por la prestación del servicio de Guardería en centro de educación preescolar Piedra Machucana.

b) Aprobar definitivamente la supresión de la actual Ordenanza Fiscal, nº 31, Reguladora del precio público por la realización de actividades del área de formación juvenil.

c) Aprobar definitivamente el establecimiento y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la realización de actividades de las áreas promoción y formación juvenil, con el tenor que consta en el expediente de su razón.



d) Igualmente, aprobar definitivamente el establecimiento y aprobación de las Normas Reguladoras del precio por la prestación del servicio de aparcamiento de vehículos pesados en la calle Río Torio, con el tenor que consta en el expediente de su razón.

e) Igualmente, aprobar definitivamente el establecimiento y aprobación de las Normas Reguladoras del precio por la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, con el tenor que consta en el expediente de su razón.

f) Aprobar definitivamente el resto de las ordenanzas que no sufren modificación alguna.

4º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia para disponer la entrada en vigor las modificaciones aprobadas y relacionadas con antelación.”

II.- Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas y de las nuevas Ordenanzas fiscales:

1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

Se añaden al artículo 37 las siguientes letras l), ll) y m):

“ l) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas, a propuesta del Tesorero, superiores a 12.000 Euros.

Autorización de enajenación de bienes embargados por subasta, concurso y adjudicación directa a propuesta del Tesorero.

Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta con los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.”

Se añade el siguiente punto 7 al apartado c) del artículo 39:

“ 7. Expedir certificados de estar al corriente del pago de los tributos municipales y de no figurar como sujetos pasivos en este Ayuntamiento.”

Se añaden al artículo 40 las siguientes letras e), f) y g):

“ e) Representación del Ayuntamiento ante los Organos Judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.

f) Emitir informe sobre la procedencia de que un acto administrativo sea declarado lesivo, en el procedimiento seguido para la declaración de lesividad de actos anulables.

g) Emitir informe sobre la procedencia de la revocación, cuando así se requiera por el órgano competente.”

- Se modifica el último párrafo del apartado 5 del artículo 43, que queda redactado en los siguientes términos:

“ Se podrá solicitar la domiciliación personalmente, en las entidades bancarias colaboradoras o en las oficinas del Servicio de Recaudación. Asimismo, podrá solicitarse por fax, teléfono o Internet.”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 44, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Son colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas para ejercer dicha colaboración.

La autorización de nuevas entidades colaboradoras y la revocación de las existentes habrá de ser aprobada por la Junta de Gobierno Local. A estos efectos, el Tesorero formulará propuesta valorando la efectividad y colaboración de la entidad bancaria.”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero.”

- Se modifica el apartado 2 del artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La concesión de aplazamientos de pago corresponde al Tesorero cuando el importe del principal del expediente sea inferior a 12.000 Euros y los plazos propuestos para el pago sean inferiores al año.”

- Se modifica el apartado 5 del artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. La aplicación de los criterios generales indicados en los apartados anteriores se podrá modificar cuando el Ayuntamiento lo considere pertinente, atendiendo a las especiales circunstancias de un expediente en particular.”



- Se modifica el apartado 6 del artículo 61, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. Serán criterios de concesión o denegación:

Haber cumplido o incumplido aplazamientos o fraccionamientos anteriores.

El momento procesal de la solicitud, siendo mas restrictivos cuanto mayor sea el número de actuaciones en ejecutiva que haya tenido que realizar el Ayuntamiento.

El haber sido notificado personalmente o por vía edictal.”

- Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 64, que queda redactado en los siguientes términos:

“a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 6.000 Euros. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.”

- Se modifica el apartado 6 del artículo 64, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. La resolución de las solicitudes sobre aplazamientos o fraccionamientos será notificada a los interesados y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Tesorero, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de dicha notificación.”

Se modifica el artículo 76, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 76. Intereses de demora.

Las propuestas de liquidación que regularicen la situación tributaria contendrán los intereses de demora por el importe a regularizar en el acta, siendo la fecha inicial de cómputo de los intereses de demora para los distintos periodos regularizados, la siguiente:

Para el ejercicio de alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, los intereses se computarán desde el día siguiente a la fecha de finalización para presentar la correspondiente declaración, se hubiera presentado la misma o no.

Para los ejercicios posteriores al alta, como los mismos se gestionan a través de padrón fiscal mediante recibos de notificación colectiva, con plazos fijos de pago, al día siguiente a la finalización del período voluntario de pago.

Los intereses de demora se computarán hasta la fecha en que se entienda producida la liquidación, un mes más desde la fecha de incoación del acta, si la misma se tramita como en conformidad. Si el acta se tramita en disconformidad, hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones.

El interés de demora aplicable será el vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue.”

- Se modifican los párrafos 6 y 7 del artículo 77, que quedan redactados en los siguientes términos:

“6. El expediente se iniciará a propuesta del funcionario que haya llevado a cabo las actuaciones de inspección y será instruido por el Jefe del Servicio de Inspección.

7. El órgano competente del Ayuntamiento para acordar e imponer sanciones tributarias es el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda.”

- Se añaden las siguientes calles al Anexo de Categoría de Calles como de categoría tercera:

Calle Albahaca

Calle Beethoven

Calle Giacomo Puccini

Calle Azalea

Calle Azucena

Calle Caléndula

Calle Crisantemo

Calle Dalia

Calle Flor de Loto

Calle Gardenia

Calle Hortensia



Calle Jazmín
Calle Lirio
Calle Madreperla
Calle Magnolio
Calle Siempreviva
Calle Amadeus Mozart
Calle Antonio Vivaldi
Calle Enrique Granados
Calle Giuseppe Verdi
Calle Isaac Albéniz
Calle Joaquín Rodrigo
Calle Juan Crisóstomo de Arriaga
Calle Manuel de Falla
Calle Maurice Ravel
Calle Tomás Bretón
Calle Tomasso Albinoni
Calle Víctimas del Terrorismo
Calle Alba de Tormes
Calle Ciudad Rodrigo

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el primer párrafo del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“El tipo de gravamen será del 0,55 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,55 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,80 por ciento.”

3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, en el que se especifica el coeficiente de incremento aplicado para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo sobre las cuotas establecidas en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente de incremento Euros	Cuota/
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,56	19,69
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,58	53,85
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,59	114,38
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,62	145,17
De 20 caballos fiscales en adelante	1,63	182,56



B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	1,46	121,62
De 21 a 50 plazas	1,47	174,40
De más de 50 plazas	1,48	219,48

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,45	61,31
De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil	1,46	121,62
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,47	174,40
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,48	219,48

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	1,23	21,73
De 16 a 25 caballos fiscales	1,24	34,43
De más de 25 caballos fiscales	1,25	104,12

E) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,27	22,44
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,28	35,55
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,29	107,46

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	1,80	7,96
Motocicletas hasta 125 c.c	1,81	8,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1,88	14,23
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	1,89	28,63
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	1,91	57,85
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,92	116,31

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“ 3. El tipo de gravamen será del 3,25 %.”

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SINGULARES DE POLICIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS.

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ocupaciones de la vía pública que supongan la supresión del tráfico o su alteración:

Euros/Hora**SUPRESION DEL TRAFICO**

- De 7 a 11 horas	10,20
- De 11 a 15 horas	28,00



- De 15 a 21 horas	6,95
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	10,20
- Día completo	306,00

ALTERACION DEL TRAFICO

- De 7 a 11 horas	6,10
- De 11 a 15 horas	12,70
- De 15 a 21 horas	2,85
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	6,15
- Día completo	175,00

b) Reservas limitadas de la vía pública para aparcamiento exclusivo por día o fracción:

Euros

Turismos	15,00
Grúas móviles	20,00
Camiones	25,00
Autobuses	30,00 ."

6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Euros

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

a) Certificados de documentos o acuerdos municipales	3,00
b) Bastanteo de Poderes	15,00
c) Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local.	3,00

Epígrafe segundo: Publicación de anuncios en subastas y concursos.

- Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas	12,00
b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior.	25,00

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,11 Euros/m2 la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,30 Euros/m2 si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.



d) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina:
1,56 Euros por m² de construcción con un mínimo de 675,00 Euros.

Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

a) Por cada documento que se expida en fotocopia:

DIN A-4 0,15

DIN A-3 0,25

b) Por cada edición de Ordenanzas 10,00

c) Por cada libro editado por el Ayuntamiento, su coste de edición más el 15% máximo. .

c) Por cada copia de un atestado de Policía Local 9,00

d) Por cada copia de un informe de Policía Local 4,00

Son gratuitas las copias de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico.

e) Por cada folio de papel impreso desde Internet 0,15

Epígrafe quinto: Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas.

Por cada certificación 16,12

Cuando las certificaciones incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como, por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4,08 Euros por cada inmueble.”

7. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Se modifica la Tarifa 2^a del apartado 2 del artículo 5, que queda redactada en los siguientes términos:

“Tarifa 2^a.-

En el supuesto del apartado 12^º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material obrante en la liquidación final de la obra visada por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,10 %, con una cuota mínima de 6,01 Euros.”

Se modifica la Tarifa 3^a del apartado 2 del artículo 5, que queda redactada en los siguientes términos:

“Tarifa 3^a.-

En el supuesto de los apartados 13^º y 14^º del artículo 1, la cantidad de 65,00 Euros por cada licencia.”

Se modifica la Tarifa 4^a del apartado 2 del artículo 5, que queda redactada en los siguientes términos:

“ Tarifa 4^a.-

En el supuesto del apartado 15^º del artículo 1, la cantidad de 35 Euros por cada finca resultante.”

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. El interesado deberá depositar una fianza para responder de los desperfectos de toda índole que para la ejecución de obras pueda ocasionar a los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentos de aceras y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc...

La cantidad a depositar será 31,00 Euros por cada metro de fachada o fracción del edificio proyectado.”

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:



TARIFA 1

EUROS ANUALES

	Hasta 20 camas	Desde 20 camas		
A) HOTELES:				
De cinco estrellas con restaurante	1.392,56	1.471,83		
De cuatro estrellas con restaurante	1.283,94	1.389,77		
De tres estrellas con restaurante	1.148,59	1.246,62		
De dos estrellas con restaurante	696,84	782,06		
De una estrella con restaurante	586,55	684,03		
De cinco estrellas sin restaurante	814,11	990,86		
De cuatro estrellas sin restaurante	794,87	904,05		
De tres estrellas sin restaurante	696,84	806,57		
De dos estrellas sin restaurante	439,49	556,46		
De una estrella sin restaurante	389,92	504,66		
Pensiones	330,31	421,11		
B) RESTAURANTES				
	Hasta 100 m ²	De 101 a 200 m ²	De 201 a 300 m ²	Más 300m ²
De cuatro y cinco tenedores	1.246,07	1.340,20	1.489,48	1.687,78
De tres tenedores	1.197,60	1.295,08	1.410,94	1.647,67
De dos tenedores	819,38	902,38	1.024,92	1.183,68
De un tenedor	623,86	681,79	764,80	877,87
De inferior categoría a un tenedor	503,00	568,16	655,62	770,36
C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:				
Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	691,83	758,11	871,19	983,70
Cafeterías de dos tazas	535,30	586,55	682,92	778,72
Cafeterías de una taza	398,27	436,14	518,03	599,36
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	287,42			
D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación				
				190,33
E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías				
				140,93
F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza				
				158,19
G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.				
- De hasta 200 m ²				741,22
- De 201 m ² a 400 m ²				1.481,86
- De 401 m ² a 800 m ²				2.223,08
- De 801 m ² a 2.000 m ²				3.704,96



- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	7.812,01
- De 3001 a 4000 m/2	9.232,59
- De 4001 a 5000 m/2	10.652,61
- De más de 5000 m/2	12.073,17
Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).	
H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos	
- De más de 100 camas	1.763,62
- Hasta 100 camas	1.160,75
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	983,04
I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles	1.003,20
J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general	1.003,20
- Tarifa especial Escuela de Policía	16.871,54
- Penitenciaría de Brieva	19.817,68
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles	3.118,24
- Naturávila	4.371,05
K) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro	691,17
L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías	503,34
LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro.	37,69
M) Viviendas, domicilios particulares	36,33
N) 1. Industrias de elaboración	
- De mas de 700 m/2	670,83
-De 500 m/2 o más	648,21
-De 250 m/2 a 499 m/2	504,22
-De 100 m/2 a 249 m/2	360,25
-De menos de 100 m/2	216,26
-De menos de 50 m/2	108,13
2. Talleres mecánicos -De más de 700 m2	
-De 500 m/2 o más	476,63
-De 250 m/2 a 499 m/2	459,26
-De 100 m/2 a 249 m/2	351,17
-De 50 m/2 a 100 m/2	243,29
-De menos de 50 m/2	107,99
-De menos de 50 m/2	81,10



3. Almacenes y análogos

- De más de 700 m/2	600,22
-De 500 m/2 o más	577,04
-De 250 m/2 a 499 m/2	432,50
-De 100 m/2 a 249 m/2	287,97
-De menos de 100 m/2	179,85
-De menos de 50 m/2	108,13

4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)

-De más de 700 m/2	591,39
-De 500 m/2 o más	571,53
-De 250 m/2 a 499 m/2	444,64
-De 100 m/2 a 249 m/2	317,76
-De menos de 100 m/2	190,88
-De menos de 50 m/2	94,89

5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)

-De más de 700 m2	420,37
-De 500 m/2 o más	405,48
-De 250 m/2 a 499 m/2	309,48
-De 100 m/2 a 249 m/2	214,31
-De 50 m/2 a 100 m/2	95,16
-De menos de 50 m/2	71,17

6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)

- De más de 700 m/2	529,76
-De 500 m/2 o más	507,53
-De 250 m/2 a 499 m/2	381,75
-De 100 m/2 a 249 m/2	253,77
-De menos de 100 m/2	158,88
-De menos de 50 m/2	94,89

O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores 39,36

P) Colegios Profesionales 363,29

TARIFA 2

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido.-" 11,25

Se modifica el apartado C) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:



De más de 120 m/2	367,12 Euros
De 60 a 120 m/2	257,82 Euros
Hasta 60 m/2	186,45 Euros "

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALÓGOS

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en este y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1.- Servicios prestados fuera del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones, salvamentos y otros análogos:

a) Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos	Euros
* Autobomba Rural Pesada 4.500 litros (T-2, T-4 y T-5)	172,69
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1 y T-3)	138,36
* Autoescala (E-1)	241,86
* Vehículo de útiles (VS-1)	167,66
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3 y MC-1)	100,49
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3 o MC1 y Zodiac)	200,97
* Empleo de medios auxiliares	34,31
* Por utilización de material vario	Valor actualizado

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro	1,50
* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan	40,70

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o a requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación:

c) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Jefe del Servicio	51,49
* Técnico de Prevención	42,92
* Sargento	35,56
* Cabo	33,11
* Bombero o conductor	28,19

d) Prácticas de incendio, incluyendo personal y medios 185,64

e) Cursos de formación (por hora) 61,20



2. Servicios prestados dentro del término municipal contados desde la salida del parque, relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, inundaciones, salvamentos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

a) Equipo base:

Por cada vehículo con sus correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos

* Autobomba Urbana Pesada 3.000 litros (T-2, T-4 y T-5)	86,34
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1 y T-3)	69,18
* Autoescala (E-1)	121,21
* Vehículo de útiles (VS-1)	86,34
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3 y MC-1)	52,02
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3 o MC1 y Zodiac)	100,49
* Empleo de medios auxiliares	17,16

* Utilización de material vario Valor actualizado.

b) Los servicios de desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones, o elementos análogos, así como la retirada de carámbanos, cornisas de nieve, etc... 117,68

c) Material de apeos (puntales metálicos, tablonas, etc...por unidad y día 1,00

d) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Jefe del Servicio	51,49
* Técnico de Prevención	42,92
* Sargento	35,56
* Cabo	33,11
* Bombero o conductor	28,19

e) Los servicios de apertura de puertas domiciliarias sin salvamento 70,00

f) Prácticas de incendio incluyendo personal y medios 185,64

g) Cursos de formación (por hora) 61,20

3. Por cada hora o fracción invertida, sobrepasando las dos primeras, los derechos de los epígrafes referentes a los equipos, tendrán una reducción del 50%.

4. En caso de la salida del Parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%."



10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Concesión de sepulturas:	Euros
- Por diez años	306,50
- Por setenta y cinco años	2.299,50

2.- Concesión de nichos:	
- Por diez años	150,00
- Por setenta y cinco años	1.125,00

3.- Concesión de columbarios:	
- Por diez años	102,20
- Por setenta y cinco años	766,50

4.- Concesión de panteones:	
- Por cada m2 de terreno	2.044,00

5.- Renovación de concesiones: Para la renovación de la concesión habrá de satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca.

6.- Transmisión de concesiones: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 14%.

En el caso de transmisión de sepulturas sin tabicar o de sepulturas de párvulos, los porcentajes anteriormente señalados serán del 25% y del 7%, respectivamente.

7.- Inhumación de cadáveres:	
- Por cada cadáver	23,45
- Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas	3,35

8.- Traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del cementerio:	
- Por cada cadáver o restos cadavéricos	113,34

9.- Exhumación de cadáveres o restos cadavéricos con destino a otro cementerio:	
- Por cada cadáver o restos cadavéricos	76,49

10.- Inhumación de cadáveres o restos cadavéricos procedentes de otros municipios:	
- Por cada cadáver o restos cadavéricos	258,50

11.- Reducción de restos cadavéricos	63,64
--------------------------------------	-------



12.- Ocupación de terrenos dentro del recinto del cementerio
con materiales para la realización de obras o trabajos, m2 y día 2,04

13.- Entrada de vehículos en el recinto del cementerio:
- Furgonetas dumper, por cada entrada 1,68
- Camiones, por cada entrada 3,90

14.- Embalsamamiento y depósito de cadáveres:
- Por cada cadáver que sea embalsamado 62,82
- Por cada cadáver situado en el depósito, día o fracción 6,50

15.- Canon anual de sepulturas y nichos: Euros
- Sepulturas 16,35
- Nichos 5,10"

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES.

Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. 1.

TARIFAS

a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).

	Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	12,74
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolques	45,48
Camiones, autocares y autobuses.	213,51

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	6,09
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolque	22,18
Camiones, autocares y autobuses	106,47

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPOSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	0,55
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	2,77
Camiones, autocares y autobuses	3,87



d) Inmovilización de vehículos:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	7,20
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolques	13,87
Camiones autocares y autobuses	17,74"

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHICULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Los derechos o tasas son los que se especifican en la siguiente:

T A R I F A

	Euros
Por cada revisión anual obligatoria del vehículo	4,60
Por cada revisión anual obligatoria del autobús.	8,70
Por la renovación del título, con motivo de la transferencia del vehículo que se haga entre pariente de primer grado, “inter vivos”	46,00
Por cada expedición del título acreditativo de cada traspaso o concesión de licencia que se conceda por la Comisión de Gobierno y vehículo	474,75
Por traspaso o concesión de licencia:	
Coche de caballos	181,00
Por traspaso o concesión de licencia:	
Tren turístico articulado	613,20
Por cada revisión anual obligatoria de ambulancias y coches fúnebres	8,70
Por revisión anual obligatoria de coche de caballos	8,70
por revisión anual obligatoria de tren turístico articulado	8,70
Por la revisión del vehículo como consecuencia del cambio de automóvil en la licencia	5,10

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. La renovación del título con motivo de transferencia “mortis causa” está exenta del pago de la tasa.”

13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO DE CAMARAS FRIGORIFICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

T A R I F A

PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL:

PLANTA PRIMERA:

	Euros
Números 21-22-23 y 24	54,40
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	72,90
19	90,80
25	101,10
17 Y 18	121,20
27 Y 28	132,70



GALERIA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto 33,70

GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO: 654,00 Euros

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 %.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 %.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día 0,30

ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día 0,10

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

Número 1, tasa mensual 45,65

Número 2, tasa mensual 92,40

Número 3, tasa mensual 139,20

Número 4, tasa mensual 92,40

Número 5, tasa mensual 93,00

Número 6, tasa mensual 45,65

Número 7, tasa mensual 45,65

CAMARAS FRIGORIFICAS:

Carnes, por kg. y día 0,05

Pescado, por caja y día 0,25

Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día 0,08

Aves y caza, por pieza y día 0,30

Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día 0,20

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 678,35 Euros siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos."

14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se modifican los epígrafes c), e), f), n) y ñ) del primer apartado del artículo 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

"c) Sillas, por unidad y día 0,75"

"e) Tarimas, por módulo de 2,50 m2 y día 3,50"

"f) Vallas metálicas, por unidad y día 0,55"

"n) Cesión de casetas, por unidad y día 31,00"

"ñ) Escaleras de acceso a la tarima 2,16"

**15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)**TARIFA**

	Euros
Entrada de adulto	2,60
Entrada universitarios y estudiantes de FP (acreditación con carnet de estudiante) así como mayores de 65 años	1,65
Entrada juvenil (hasta 18 años)	1,10
Bono adulto (15 pases)	29,25
Bono adulto (30 pases)	55,50
Bono universitarios y mayores de 65 años (15 pases)	19,50
Bono universitarios y mayores de 65 años (30 pases)	38,00
Bono juvenil (15 pases)	13,00
Bono juvenil (30 pases)	24,20
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)	16,50
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio	20,00
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	22,00
Piscina completa competición (Jornada de mañana y tarde)	155,00

Euros

PABELLONES DEPORTIVOS

Recargo por iluminación artificial	6,70
Entrenamientos	8,10
Partido competición sin publico, Euros hora	16,00

PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual	1,80
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios)	8,50
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes)	62,00
Bono uso individual (15 pases)	18,30

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,30
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora)	7,75

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO, BALONMANO, VOLEIBOL

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,15
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	4,10
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	2,55



PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,15
Entrenamiento o competición (hora)	2,55
Bonos de 5 tickets	11,35
Bonos de 10 tickets	21,10
Uso en horario convenido mediante convenio	4,00

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,10
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	3,60
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	5,00

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,10
Entrenamientos 1 hora	3,60
Bono de 5 entradas	16,30
Bono 10 entradas	31,10
Bono 30 entradas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	48,00
Uso en horario convenido mediante convenio	5,00

PISTA DE CICLISMO (VELODROMO)

Uso individual	1,15
Uso para Federación y Clubs, según convenio.	

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador)	11,65
---	-------

PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora	4,00
Recargo iluminación	1,00
Bono de 10 entradas	30,00
Bono de 30 entradas	50,00

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Alquiler 1 hora	2,60
-----------------	------

CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados (hora)	4,10
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	20,50
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos federados (hora)	8,20
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora)	31,00



Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos federados (hora)	16,50
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos no federados (hora)	52,00
Recargo de iluminación:	
- Campo de Fútbol 7	2,50
- Campo de Fútbol 11	.6,00

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual) 120,00

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Se modifica el apartado a) del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“a) Las personas con una minusvalía igual o superior al 65% estarán exentas del pago de la tasa por el uso de las Piscinas Municipales.”

Se modifica el artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Las solicitudes debidamente cumplimentadas e informadas se remitirán a la mayor brevedad a la Concejalía de Deportes, debiéndose reflejar el montante económico de la petición realizada.”

Se modifica el artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15. La asignación definitiva de los días y horas de utilización corresponderá a la Concejalía de Deportes.”

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

A.- Entrenamientos por hora de uso:

	Euros
a) 1/3 Cancha	8,20
b) 2/3 Cancha	15,50
c) 3/3 Cancha	22,00
d) Frontón.	4,10
e) Rocódromo.- Individual-	2,10
f) Sala multiusos -Individual hora-	2,10
-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	8,20

B.- Partidos de competición:

a) Partido sin público o entrenamientos	25,60
b) Temporada y otros torneos	360

C.-Recargo por iluminación:

Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	6,20
- 2/3 Cancha	7,20
- 3/3 Cancha	9,20
Hora , Frontón	2,10”



D.- Escuelas deportivas:

- No Municipales, 40% de reducción sobre tarifa A
- Escuelas Municipales y Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocido por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 100% de reducción sobre tarifa A.

E.- Uso de instalaciones

a) Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo o esparcimiento	800,00
b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral	250,00
c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas	250,00
d) Actividades de carácter estrictamente cultural	160,00
e) Suplemento a partir de las 23,00 horas o fuera de horario	14,00

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de tres horas; por cada hora que exceda de dicho límite, la tarifa aplicable será de 7,20 Euros. Estas tarifas no incluyen el enganche y consumo de luz.

F.- Esquí:

a) Semana blanca, por persona y actividad	150,00
b) Día blanco, por persona y actividad	20,00

G.- Rocódromo de San Antonio

a) Alquiler pared o bulder para grupos organizados, 1 hora por equipo, previa solicitud	6,60
b) Uso del rocódromo por federados durante temporada, previo Convenio con la Federación o clubes, por persona y temporada	6,90

Para cualquier uso del Rocódromo o Bulder será imprescindible presentar la tarjeta federativa actualizada.

H.- Actividades polideportivas de verano	5,00"
--	-------

17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

	Euros
a) Conciertos y actuaciones al aire libre en recintos de propiedad municipal hasta un máximo de	1.000,00
b) Conciertos y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de	1.000,00

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para los espectáculos en recintos al aire libre y cubiertos de propiedad municipal.

3. 1) Los precios del ticket único que dé acceso a la visita de los tramos del recinto amurallado, tanto desde el acceso por la Plaza de Adolfo Suárez como desde el Arco del Peso de la Harina y la Plaza de Concepción Arenal, son:

Visitas libres y guiadas:



Tarifa general	4,00
Tarifa reducida (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes)	2,50
Visitas teatralizadas:	
Tarifa general	6,00
Tarifa reducida (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes)	4,00
Visitas nocturnas libres	
Tarifa general	4,00
Tarifa reducida (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes)	2,50

2) Para los empadronados en Ávila y provincia, previa presentación del D.N.I., el acceso a la visita del recinto amurallado será gratuito, excepto para las visitas teatralizadas en que se exigirá el ticket correspondiente.

La Junta de Gobierno Local podrá determinar, mediante la adopción del acuerdo correspondiente, la celebración de visitas teatralizadas gratuitas para todo el público en general.

En caso de fuerza mayor que impida el desarrollo de las visitas teatralizadas, tales como inclemencias meteorológicas, limitaciones técnicas, como fallo en la red eléctrica y/o avería del ordenador que coordina la secuencia de luz y sonido o falta de un número mínimo de visitantes de seis personas, se devolverá el precio de la entrada en metálico.

3) Para las personas con discapacidad, el acceso a la visita del recinto amurallado será gratuito.

4. Precio de la entrada para la visita del Centro del Misticismo . 2,00

5. Se establece un ticket para la visita conjunta al recinto amurallado y al Centro del Misticismo por el importe del ticket para la visita al recinto amurallado más 1 Euro.

6. Alquileres de edificios o espacios municipales:

	Uso cultural	Uso comercial
- San Francisco	150 Euros/día	600 Euros/día
- Episcopio	75 Euros/día	150 Euro/día
- Casa de las Carnicerías	20 Euros/día	100 Euros/día
- Salón de Actos Centro Polivalente Sur	10 Euros/día	50 Euros/día
- Plaza de Toros	500 Euros/día	1.000 Euros/día
- Centro Municipal "San Segundo"	75 Euros/día	150 Euros/día.
- Cubierta Multiusos	500 Euros/día	1.000 Euros/día

La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Asimismo la Junta de Gobierno Local podrá acordar las reducciones de la tarifa que estime convenientes.

La utilización de los edificios del Centro Municipal "San Segundo" y del Episcopio será gratuita cuando se trate de organizaciones sin ánimo de lucro."

18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MÚSICA Y LA CULTURA

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

	EUROS
a) Conciertos y actuaciones al aire libre en recintos propiedad municipal, o arrendados, hasta un máximo de	1.000,00
b) Conciertos y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de	1.000,00
c) Venta de libros: Coste unitario de edición de cada uno de ellos más el 5 %."	



19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE AVILA

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la siguiente:

DESPACHOS.- PRECIO MENSUAL:

Oficina Individual	106,30 Euros
Oficina Doble	201,95 Euros
Oficina Doble Compartida	85,00 Euros por cada espacio./170,00 Euros.

La tarifa establecida para la Oficina Doble se aplicará en el caso de que una sola empresa ocupe uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas.

La tarifa establecida para la Oficina Doble compartida se aplicará en el caso de que sean dos empresas distintas las que ocupen uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas. En este caso, se establece la tarifa para cada una de las empresas que integren ese espacio.

ALQUILER DEL AULA MULTIUSOS

El Aula Multiusos se puede dividir en dos partes: Aula de Formación y Sala de Juntas y Reuniones. En el caso de que alguna de las empresas integrantes del Vivero de Empresas, requiera y solicite la utilización de todo o parte del Aula Multiusos para el desarrollo de actividades lucrativas, le será de aplicación la siguiente tarifa:

	Euros/ hora o Fracción
Alquiler Aula de Formación	0,60
Alquiler Sala de Juntas y Reuniones	8,50
Alquiler del Aula Multiusos completa .	15,95”

20.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL SERVICIO DE AUTOBUSES UNIVERSITARIOS

Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El Importe de este Precio Público será el siguiente:

	Euros/mes
a) Servicio Avila-Salamanca-Avila	68,40”

21.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS MUNICIPAL

- Se suprime el apartado 3 del artículo 2.

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“RENDA PER CAPITA	Euros/mes
Menos del salario mínimo interprofesional (SMI)	Exentos
De SMI más 0,01 Euro hasta SMI más 100 Euros	89,80
De SMI más 100,01 Euros hasta SMI más 200 Euros	151,15
De SMI más 200,01 Euros hasta SMI más 300 Euros	212,45
De SMI más 300,01 Euros hasta SMI más 400 Euros	273,75
De SMI más 400,01 Euros hasta SMI más 500 Euros	35,10



De SMI más 500,01 Euros hasta SMI más 600 Euros	396,40
De SMI más 600,01 Euros en adelante	457,75”

22.- Queda suprimida la vigente Ordenanza fiscal reguladora del Precio público por la realización de actividades del Area de Promoción Juvenil y se establece en su lugar la siguiente Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la realización de actividades de las Areas de Promoción y Formación Juvenil:

“PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE LAS AREAS DE PROMOCION Y FORMACION JUVENIL

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la realización de actividades de las Áreas de Promoción y Formación Juvenil.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en las Áreas de Promoción y Formación Juvenil:

De ocio y tiempo libre.

Aire libre.

Formación.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.1. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

2. Estarán exentos de pago total o parcialmente aquellos beneficiarios cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen, computándose los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas, no superen las cuantías establecidas en la presente tabla:

Nº personas unidad familiar	Exentos 100%		Exentos 50%	
	Hasta	Desde	Hasta	
Una persona	8.058,75 €	8.058,76 €	9.058,75 €	
2 personas	9.058,75 €	9.058,76 €	10.058,75 €	
3 personas	10.058,75 €	10.058,76 €	11.058,75 €	
4 personas	11.058,75 €	11.058,76 €	12.058,75 €	
5 personas	12.058,75 €	12.058,76 €	13.058,75 €	
6 personas	13.058,75 €	13.058,76 €	14.058,75 €	
7 personas	14.058,75 €	14.058,76 €	15.058,75 €	
8 personas	15.058,75 €	15.058,76 €	16.058,75 €	

Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que convivan en la misma vivienda que constituya el domicilio familiar. Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho a análoga a la conyugal.

3. Asimismo estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado previo informe técnico, así como las personas que acrediten una minusvalía igual o superior al 65%.



TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	Precio por persona/actividad
Actividades multiaventura	30 €
Campamento urbano juvenil	55 €
Campamento externo juvenil	100 €
Precio por persona / curso-taller	
Cursos / Talleres de Formación	5 €
Cursos / Escuela Municipal de Animación	1 €/h

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. Como medio demostrativo de los ingresos percibidos será necesaria la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la que consten los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, o la acreditación de la no presentación de la misma.

Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier otro medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.

La no-presentación de dicha documentación en el plazo de 10 días hábiles desde su requerimiento dará lugar al pago íntegro de la tarifa.

Artículo 5. Las cuotas se liquidarán mediante la formación, por el área de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria antes del comienzo de la actividad, sin que proceda su devolución en ningún caso.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la cuota total correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento."

23.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AYUDA Y COMEDOR A DOMICILIO

- Se suprime el apartado 3 del artículo 2.

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

AYUDA A DOMICILIO

Se establece la cuantía a satisfacer por hora según los siguientes tramos de ingresos familiares mensuales "per cápita":

Renta per cápita:	Euros/hora
Menos del salario mínimo interprofesional (SMI)	Exentos
De SMI más 0,01 Euro hasta SMI más 60 Euros	3,07
De SMI más 60,01 Euros hasta SMI más 120 Euros	4,09
De SMI más 120,01 Euros hasta SMI más 170 Euros	5,11



De SMI más 170,01 Euros hasta SMI más 230 Euros	6,13
De SMI más 230,01 Euros hasta SMI más 270 Euros	7,15
De SMI más 270,01 Euros hasta SMI más 330 Euros	8,18
De SMI más 330,01 Euros hasta SMI más 370 Euros	9,20
De SMI más 370,01 Euros hasta SMI más 430 Euros	10,22
De SMI más 430,01 Euros hasta SMI más 470 Euros	11,24
De SMI más 470,01 Euros hasta SMI más 530 Euros	12,26
De SMI más 530,01 Euros hasta SMI más 670 Euros	13,29
De SMI más 670,01 Euros hasta SMI más 730 Euros	14,31
De SMI más 730,01 Euros en adelante	15,33

A efectos de determinar la facturación mensual de los precios citados a los beneficiarios, se computarán meses iguales a cuatro semanas (28 días), con el objeto que los recibos de los distintos meses sean del mismo importe, mientras se mantengan los mismos servicios prestados.

COMEDOR A DOMICILIO

Se establece la cuantía a satisfacer por cada comida según los siguientes tramos:

Renta per cápita:	Euros/comida
Menos del salario mínimo interprofesional (SMI)	Exentos
De SMI más 0,01 Euro hasta SMI más 100 Euros	3,07
De SMI más 100,01 Euros hasta SMI más 200 Euros	4,09
De SMI más 200,01 Euros hasta SMI más 300 Euros	5,11
De SMI más 300,01 Euros hasta SMI más 400 Euros	6,13
De SMI más 400,01 Euros hasta SMI más 500 Euros	7,15
De SMI más 500,01 Euros hasta SMI más 600 Euros	8,18
De SMI más 600,01 Euros en adelante	9,20

2.- En el caso de unidades familiares unipersonales la renta "per cápita" mensual se reducirá en 120 Euros."

- Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Las cuotas se liquidarán mensualmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde."

24.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACION COMUNITARIA

- Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. 1. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

2. Estarán exentos de pago total o parcialmente aquellos beneficiarios cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen, computándose los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas, no superen las cuantías establecidas en la presente tabla:

Nº personas unidad familiar	Exentos 100%		Exentos 50%
	Hasta	Desde	Hasta
Una persona	8.058,75 €	8.058,76 €	9.058,75 €
2 personas	9.058,75 €	9.058,76 €	10.058,75 €



3 personas	10.058,75 €	10.058,76 €	11.058,75 €
4 personas	11.058,75 €	11.058,76 €	12.058,75 €
5 personas	12.058,75 €	12.058,76 €	13.058,75 €
6 personas	13.058,75 €	13.058,76 €	14.058,75 €
7 personas	14.058,75 €	14.058,76 €	15.058,75 €
8 personas	15.058,75 €	15.058,76 €	16.058,75 €

Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que convivan en la misma vivienda que constituya el domicilio familiar. Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho a análoga a la conyugal.

3. Asimismo estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado previo informe técnico, así como las personas que acrediten una minusvalía igual o superior al 65%.”

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3 . El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	Precio por persona/actividad
	Euros
ACTIVIDADES DE EXPRESION PLASTICA Y ARTISTICA	15,00
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	15,00
ACTIVIDADES ACUATICAS	15,00
	Euros
Precio por persona/campamento	
CAMPAMENTO URBANO	55,00”

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. Como medio demostrativo de los ingresos percibidos será necesaria la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la que consten los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, o la acreditación de la no presentación de la misma.

Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier otro medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.

La no-presentación de dicha documentación en el plazo de 10 días hábiles desde su requerimiento dará lugar al pago íntegro de la tarifa.”

- Se añade el siguiente artículo 5:

“Artículo 5. Las cuotas se liquidarán trimestralmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria dentro de los primeros días de cada trimestre antes del comienzo de la actividad, sin que proceda su devolución en ningún caso.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la cuota total correspondiente al trimestre.”



25.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

- Se modifica el apartado e) del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“e) Reducción del 50% del importe de los recibos trimestrales para alumnos con alguna discapacidad.”

26.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

- Se modifica el apartado e) del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“e) Reducción del 50% del importe de los recibos trimestrales para alumnos con alguna discapacidad.”

27.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.1. La cuantía del presente precio viene determinada por las tarifas siguientes:

T A R I F A S

A) Suministro de Agua:

Consumo M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		2,4401			4,4856			4,4856
0-25 m ³		0,2582	0-50 m ³		0,2968	> 0		0,4043
26-50 m ³		0,3399	51-150 m ³		0,3894			
51-75 m ³		0,4621	> 150		0,6169			
76-100m ³		0,5529						
> 100 m ³		0,7903						

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

B) Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

Cuota variable: > 0 m3 a 0,1764 Euros/m3, facturación trimestral.”

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2582 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3399 Euros/m3



De 76 a 100 m ³	0,4621 Euros/m ³
De 101 a 150 m ³	0,5529 Euros/m ³
De > de 150 m ³	0,7903 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.”

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Fianza. Al formalizar el contrato se abonará por cada uno de los usuarios incluidos en el mismo, la cantidad que se indica en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento y en función del destino del uso del agua:

	Euros
- Fianza para consumos domésticos:	50,30
- Fianza para consumos no domésticos:	100,62
- Fianza para consumo Organismos Oficiales:	100,62

El importe de la fianza sólo será devuelto cuando se curse la baja del contrato de suministro.”

28.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“5.- La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M ³	Cuota doméstica		Consumo m ³	Cuota no doméstica		Consumo m ³	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		0,5400			0,5400			0,5400
0-25 m ³		0,2257	0-50 m ³		0,2595	> 0		0,3432
26-50 m ³		0,2886	51-150 m ³		0,3306			
51-75 m ³		0,3851	> 150		0,5141			
76-100m ³		0,4524						
> 100 m ³		0,6351						

A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Consumo m ³	Cuota doméstica
De 0 a 50 m ³	0,2257 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,2886 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	0,3851 Euros/m ³
De 101 a 150 m ³	0,4524 Euros/m ³
De > de 150 m ³	0,6351 Euros/m ³ .”

**29.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR UTILIZACION DE APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS DE LOS EDIFICIOS DEL RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA**

- Se modifica el cuadro de Tarifas que queda redactado en los siguientes términos:

“TARIFAS**SAN JERONIMO**

Automóviles:

	Euros
Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,01
Máximo por 24 horas	6,25
Abono diario(50% plazas) (mes)	43,75
Abono diurno(50% plazas) (mes)	37,50
Abono nocturno (mes)	18,75
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	3,16

EL RASTRO

Automóviles:

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,01
Máximo por 24 horas	6,25
Abono diario(50% plazas) (mes)	28,13
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	3,16

Autobuses y vehículos de gran tonelaje:

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,18
Máximo por 24 horas	12,62
Abono diario(50% plazas) (mes)	62,51
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas (día)	9,32

Caravanas:

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,16
Máximo por 24 horas	12,62

PLAZA DE SANTA TERESA

- Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,02 Euros
- Abono diurno 9 a 21 h. (10% plazas)	7,50 Euros
- Abono nocturno 21 a 9 h. (50 % plazas) .	7,50 Euros

El pago de estos precios se producirán en el momento de la utilización de los aparcamientos citados por el ciudadano interesado.”



30.-NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTIDO, RECEPCION Y TRATAMIENTO DE ESCOMBROS

- Se modifica el cuadro de Tarifas que queda redactado en los siguientes términos:

“TARIFAS

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros de recuperación para residentes en el municipio de Ávila	1,08 Euros
Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros en depósito para residentes en el municipio de Ávila	1,78 Euros
Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros de recuperación para no residentes en el municipio de Ávila	4,05 Euros
Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros en depósito para no residentes en el municipio de Ávila	7,09 Euros”

31.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR “PIEDRA MACHUCANA”

- Se modifica el apartado de “Obligados al pago” que queda redactado en los siguientes términos:

“OBLIGADOS AL PAGO

- 1.- Están obligados al pago de este precio los beneficiarios del servicio.
- 2.- El importe del precio público se determinará en función de la renta per cápita mensual de la unidad familiar.
- 3.- Se considera unidad familiar a efectos de esta ordenanza, la integrada por el menor que da lugar a al admisión en el Centro Infantil y todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio relacionadas entre sí:
 - Por vínculo matrimonial o unión de hecho debidamente registrada.
 - Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.
 - Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo. La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicita la plaza.
 - La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres, tanto en casos de viudedad, separación divorcio, como aquellos supuestos en que el menor haya sido reconocido por uno de los padres.

4.- La renta per cápita mensual que ha de tenerse en cuenta se obtendrá tomando los ingresos anuales brutos de la unidad familiar, dividiéndoles entre el número de miembros que la componen conforme a lo señalado en el artículo anterior y ente catorce mensualidades.

Cuando un componente de la unidad familiar tenga la condición de persona con discapacidad, debidamente justificada, se computará por dos miembros a efectos de cálculo de la renta per cápita.

5.- Estarán exentas de pago las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el menor, así como las ocupadas por niñas o niños de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas. Se consideran circunstancias de grave riesgo las previstas en la norma que regule el procedimiento de administración en el Centro de Educación Infantil “Piedra Machucana”.

Asimismo, estarán exentas de pago las familias numerosas de categoría especial.

Las familias numerosas de categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50% del precio correspondiente para cada menor.



En el supuesto de que dos menores de la misma unidad familiar, no incluida en el apartado anterior, asistan al mismo centro, el primero de ellos abonará su importe según la tarifa correspondiente, el segundo tendrá una reducción del 25% del precio público. En el caso de que estos hermanos hubieran nacido de parto múltiple la reducción será de un 40% por cada uno.”

- Se modifica el cuadro de Tarifas que queda redactado en los siguientes términos:

“TARIFAS

Renta per cápita mensual	Tarifa mensual
Hasta 150,25 Euros	Exento
De 150,26 a 180,00 Euros	15,00 €
De 180,01 a 230,00 Euros	35,00 €
De 230,01 a 270,00 Euros	42,00 €
De 270,01 a 320,00 Euros	60,00 €
De 320,01 a 360,00 Euros	70,00 €
De 360,01 a 400,00 Euros	84,00 €
De 400,01 a 500,00 Euros	100,00 €
De 500,01 Euros en adelante	120,00 € “

- Se modifica el apartado de “Normas de Gestión” que queda redactado en los siguientes términos:

“NORMAS DE GESTIÓN

El pago de este precio a abonar por los padres, representantes o tutores de los niños y jóvenes será gestionado por el adjudicatario y deberá efectuarse mediante su ingreso en la cuenta bancaria que disponga el adjudicatario y que ostentará carácter exclusivo y restringido a tales efectos, existiendo la posibilidad de domiciliar el pago.

En el supuesto de que la matrícula del menor en el centro se produzca una vez iniciado el curso, la cuota correspondiente se ingresará dentro de los diez días siguientes a la de la fecha de incorporación del niño al centro. Si la incorporación del menor se produce con posterioridad del día 15 del mes la cuota correspondiente a dicho mes se reducirá un 50%.

Se suspenderá temporalmente el pago de la cuota, cuando por motivo diferente al período de vacaciones, el centro permanezca cerrado y no se preste el servicio por un período superior a 15 días.”

32.- Se establecen las siguientes Normas reguladoras del Precio por la prestación del servicio de Aparcamiento de Vehículos Pesados “Río Torio”:

“NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS PESADOS “RIO TORIO”

OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de este precio las personas que utilicen el Aparcamiento de Vehículos Pesados “Río Torio”.

TARIFAS

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,01 Euros
Abono diario	4,20 Euros
Abono mensual	52,00 Euros
Abono semanal	21,00 Euros



Precio turismo/día para los propietarios de camiones:

	Euros
Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,01
Máximo por 24 horas	6,25
Abono diario (mes)	28,13

NORMAS DE GESTIÓN

El pago de este precio se producirá en el momento y forma que se determine por el concesionario de la explotación y apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Avila.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas surtirán efecto a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.”

33.- Se establecen las siguientes Normas reguladoras del Precio por la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros.

“NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

OBJETO

El precio corresponde a la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros.

OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de las tarifas los beneficiarios del servicio.

TARIFAS

Euros

- Billete ordinario 0,70
- Bono ordinario 4,40
- Bono jubilado 1,65
- Bono joven 3,10

NORMAS DE GESTION

El billete ordinario se abonará a bordo del autobús en el momento de acceder para la realización del viaje. El resto de títulos de viaje se configuran en tarjetas chip de contacto que deberán validarse en las expendedoras de los autobuses cuando se acceda a ellos para efectuar cada viaje unitario.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas podrán ser objeto de modificación por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Las presentes normas surtirán efecto a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Avila, 10 de diciembre de 2007

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto.*



Número 7.152/07

AYUNTAMIENTO DE NAVAHONDILLA**ANUNCIO**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de septiembre de 2007 ha sido aprobada la enajenación por concurso de las parcelas del SU-7 de las N.U.M., integrantes del patrimonio municipal de suelo, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación de los bienes por concurso, cuyo contenido es el siguiente:

1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Organismo: Ayuntamiento de Navahondilla.

2. MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:

Expediente ordinario, procedimiento abierto mediante la forma de concurso.

3. OBJETO DE CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN:

Descripción del objeto: venta por concurso publico del bien patrimonial consistente en las PARCELAS DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PLAN PARCIAL SU-7 "LOS CHORRANCOS" con destino a construcción de viviendas, de las cuales las parcelas 27 a 32 su construcción esta sometida a cualquier régimen de protección publica de conformidad con la Legislación aplicable al efecto.

PARCELAS EDIFICABLES

FINCA		VALORACIÓN ECONÓMICA		
REGISTRAL Nº	PARCELA	USO	SUPERFICIE	EN EUROS
1568	P-1	V.U.	268,60	33000
1575	P-8	V.U.	239,04	27000
1576	P-9	V.U.	250,35	27500
1577	P-10	V.U.	248,86	27500
1578	P-11	V.U.	246,84	27500
1579	P-12	V.U.	248,55	27500
1580	P-13	V.U.	247,19	30000
1584	P-17	V.U.	273,39	32000
1589	P-22	V.U.	257,60	30000
1590	P-23	V.U.	257,60	30000
1591	P-24	V.U.	257,60	30000
1592	P-25	V.U.	257,60	30000
1593	P-26	V.U.	257,60	33000
1594	P-27	V.U.(V.P.P.)	240,05	26500
1595	P-28	V.U.(V.P.P.)	222,83	25000
1596	P-29	V.U.(V.P.P.)	223,20	25000
1597	P-30	V.U.(V.P.P.)	223,20	25000
1598	P-31	V.U.(V.P.P.)	223,20	25000
1599	P-32	V.U.(V.P.P.)	214,70	26500



1600	P-33	V.U.	332,24	36500
1601	P-34	V.U.	315,15	36000
1602	P-35	V.U.	314,09	36000
1603	P-36	V.U.	313,02	36000
1604	P-37	V.U.	311,95	36000
1605	P-38	V.U.	310,88	36000
1606	P-39	V.U.	310,21	36000
1607	P-40	V.U.	312,73	36000
1608	P-41	V.U.	322,04	36500

4. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Secretaría del Ayuntamiento, Plaza de las Erillas, n.º 1, Municipio de Navahondilla, C. P. 05429.

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Secretaría del Ayuntamiento, Plaza de las Erillas, n.º 1, Municipio de Navahondilla, C.P. 05429. Teléfono 91 861 00 91 y Fax 91 861 11 06.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de recepción de proposiciones: El día en que se cumplan quince, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día coincidiera en sábado se prorrogara al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: las proposiciones contarán de dos sobres cerrados y firmados por el licitador en el que se hará constar su respectiva denominación y nombre del ofertante.

A. Sobre A.- Denominado DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA que contendrá la siguiente documentación:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador y la representación del firmante de la proposición.

- Escritura o documento de constitución, Estatutos o Acta fundacional del licitador, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- Documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces [artículo 79.2.a) del TRLCAP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre], del firmante de la proposición y Escritura de otorgamiento en su favor de poder suficiente para presentar la oferta.

b) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Declaración responsable de no hallarse incurso el licitador en ninguna de las causas que prohíben contratar con la Administración, previstas en el artículo 20 del TRLCAP.

En esta declaración se mencionará expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento, salvo que se aporten certificaciones acreditativas de esta circunstancia.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional, por importe del 2%, del tipo de licitación.

Si la garantía se constituye en aval o seguro de caución, se incorporará el documento en que se ha formulado o fotocopia notarial.



Si se constituye en metálico o valores, deberá incluirse en el sobre el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía en la caja de depósitos del Ayuntamiento o en cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento en cualquier Entidad bancaria.

e) Cuando los Licitadores no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a los que se refieren los Art. 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001 se acreditara esta circunstancia mediante declaración responsable.

B.- En el Sobre "B", denominado PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que deberá ajustarse al modelo que figura en el Pliego de Condiciones base del concurso.

7. APERTURA DE LAS OFERTAS:

El mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

8. GARANTÍA PROVISIONAL:

Los licitadores acreditarán la constitución a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional del 2% del precio de la licitación.

9. GASTOS DEL ANUNCIO:

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan serán por cuenta del adjudicatario.

En Navahondilla a 28 de Noviembre de 2007.

El Alcalde, *Heliodoro Iglesias López*.

Número 7155/07

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán, de fecha 6 de noviembre de 2007, sobre el expediente de modificación de créditos números 2/07 y 3/07, financiados ambos con cargo al Remanente de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

En la modalidad de Suplemento de Créditos

PRESUPUESTO DE GASTOS

Partida N.º	Descripción	Euros
1- 10001	Retribuciones Altos Cargos	8.400,00 €
1- 13100	Retribuciones personal laboral contratado	32.100,00 €
4-14101	Retribuciones Otro personal. Arquitecto.	4.600,00 €
3-16000	Seguridad Social personal laboral.	17.050,00 €
3-16002	Seguridad Social de Altos Cargos.	3.250,00 €



1- 22108	Gastos edificios. Productos de limpieza.	4.380,00 €
1- 22601	Atenciones protocolarias v representativas.	1.798,00 €
1- 22603	Gastos jurídicos. notariales v de registro.	5.104,00 €
4 - 22607	Festejos Populares, Actividades Culturales y Deportivas.	51.000,00 €
TOTAL GASTOS		127.682,00 €

En la modalidad de Crédito Extraordinario. Presupuesto de Gastos

Partida N.º	Descripción	Euros
4-62200	Acondicionamiento Local y mobiliario Guardería Infantil	7.000,00 €
TOTAL GASTOS		7.000,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	CRÉDITO ANTERIOR	AUMENTO	CRÉDITO DEFINITIVO
870.01	2.835,83 €	134.682,00	137.517,83 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Mombeltrán, a veintisiete de noviembre de 2007

El Alcalde - Presidente, *Francisco Hernández de la Cruz.*

Número 7.163/07

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

ANUNCIO

Solicitadas licencias ambientales por los interesados relacionados en el anexo I para legalizar las explotaciones ganaderas de las que son titulares conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de las instalaciones, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal de la solicitud.

ANEXO I

Carnes Jiménez La Torre S.L.
UBICACIÓN EXPLOTACIÓN GANADERA
Camino de Blacha nº 7 (ovino)

María de los Ángeles López Martín
UBICACIÓN EXPLOTACIÓN GANADERA
Camino de Muñotello nº 6 (Bovino)

Granja J.J. SCP
UBICACIÓN EXPLOTACIÓN GANADERA
Camino de Blacha nº 48 (Bovino)
C/ Nueva nº 39 (Bovino)



Jesús Rodríguez Martín

UBICACIÓN EXPLOTACIÓN GANADERA
Parcela 5756- Polígono 1 (Bovino)

Carlos Martín del Pozo

UBICACIÓN EXPLOTACIÓN GANADERA
Calle Los Huertos s/n (equino)

Francisco Martín López

UBICACIÓN EXPLOTACIÓN GANADERA
Calle Ávila nº 53.- anejo de Guareña (Bovino)

Jesús López García

UBICACIÓN EXPLOTACIÓN GANADERA
Calle Agustín Calvo s/n.- anejo de Guareña
(Bovino)

Servando Jiménez Jiménez

UBICACIÓN EXPLOTACIÓN GANADERA
Calle Abrantes nº 79 (bovino)

La Torre, 12 de noviembre de 2007.

La Alcaldesa, *María de los Ángeles López Martín*.

Número 7.352/07

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL OLMO

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2, en relación con el 23 y 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 306 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de uso excepcional en suelo rústico y licencia ambiental que a continuación se detalla:

Promotor: HIDROELÉCTRICA DE VETONIA, S.L.
(HIDROVETONIA S.L.)

Actividad: Instalación solar fotovoltaica conectada a la red.

Localización: Parcelas nº 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del polígono 6 de este término municipal de San Juan del Olmo (Ávila).

San Juan del Olmo, 4 de diciembre de 2007.

El Tte. Alcalde, *José Antonio Corbo Martín*.

Número 7.177/07

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AÑO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario relativos a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto integro de dicha Ordenanza, en cumplimiento del apartado 4 del art. 17 del mismo texto legal.

Contra dicho acuerdo definitivo y su respectiva Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio y del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuentes de Año, a 26 de noviembre de 2007.

El Alcalde, *José Joaquín López Díaz*.

Artículo 1º.- Fundamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 100 al 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que



se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

Integran asimismo el hecho imponible del impuesto:

- a) Las obras amparadas por una orden de ejecución.
- b) Obras de interés público
- c) Obras amparadas en una concesión administrativa.
- d) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- e) Obras de demolición.
- f) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- g) Alineaciones y rasantes.
- h) Obras de fontanería y alcantarillado.
- i) Obras en cementerios.
- j) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencias de obras urbanísticas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspon-

dientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

3.- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- La tarifa del impuesto será la siguiente:

TIPO DE GRAVAMEN: 2%

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º.- Beneficios Fiscales

1. Exención

Está exenta del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades Locales, que estando sujetas al mismo vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puestos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismo autónomos, tanto si se trata de obras de inversión como de conservación.

Artículo 6º.- Normas de gestión

1. Competencias de gestión y liquidación

El Ayuntamiento tendrá competencia para la gestión y liquidación del Impuesto que se devengue por todas las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro de su término municipal.

2. Autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones

El impuesto será objeto de autoliquidación por el obligado tributario, a cuyo fin vendrá obligado a pre-



sentarla, ante la administración gestora del impuesto para su visado, con carácter previo a su ingreso, acompañado de la documentación necesaria.

La Administración gestora del impuesto asistirá al obligado tributario en la realización de la autoliquidación.

3. Plazos para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones

El plazo para presentación e ingreso de las autoliquidaciones será de 30 días, a contar de la siguiente forma:

a) Cuando se hubiese solicitado y otorgado expresamente la correspondiente licencia urbanística: desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución por el que se autorice y, en cualquier caso, antes del comienzo de las obras.

b) Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener licencia urbanística: desde su denuncia por la Administración o desde el día de iniciación de las obras y, en todo caso, antes del comienzo efectivo de las obras.

c) Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresas, ocasionando la obtención de tal licencia por silencio administrativo, y en todo caso antes del comienzo efectivo de las obras:

c.1) Desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo.

c.2) Desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o se haya desistido de la realización de las mismas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe satisfecho en concepto del I.C.I.O. correspondiente.

La presentación de la declaración-liquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

Artículo 7º.- La liquidación definitiva.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el sujeto pasivo dispone de 30 días naturales para realizar la autoliquidación definitiva. A los efectos de considerar terminadas una obras amparadas por licencia,

se tendrá en cuenta la fecha de comunicación a la propia Administración.

Artículo 8º.- Autoliquidaciones complementarias o sustitutivas. Rectificación de auto liquidaciones mediante comunicación.

1.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias dentro del plazo establecido para su presentación e ingreso o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.- Las complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte, un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior.

Deberán utilizarse, entre otros casos, cuando con posterioridad a la aplicación de un beneficio fiscal, se produzca la pérdida del derecho a su disfrute por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionada, La autoliquidación deberá indicar en este caso el periodo impositivo y los intereses de demora devengados.

3.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones sustitutivas únicamente dentro del plazo reglamentario de presentación e ingreso del impuesto. Su presentación supondrá la sustitución de la inicialmente declarada por al nueva a cuyo fin deberá indicarse expresamente en el documento.

4.- Si el obligado tributario considera que la autoliquidación presentada ha perjudicado sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de la misma mediante la presentación de una comunicación.

Artículo 9º.- Recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados podrán formular el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso citado en el párrafo anterior no detendrá la acción ;administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.



No obstante lo anterior, en casos excepcionales, se podrá acordar la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

Artículo 10º.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a ellas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias.

Disposición final.- Aprobación, autorización y entrada en vigor

1.- Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este impuesto a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuentes de Año, a 26 de noviembre de 2007.

El Alcalde, *José Joaquín López Díaz*.

Número 7.209/07

AYUNTAMIENTO DE NEILA DE SAN MIGUEL

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2006, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Neila de San Miguel, a 15 de noviembre de 2007.

El Alcalde-Presidente, *Tomás García García*.

Número 7.180/07

AYUNTAMIENTO DE LA ALDEHUELA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria urgente de 28-11-2007 adopta acuerdo provisional de modificación del artículo 4º de la Ordenanza nº 2 que regula el Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras, anulándose la modificación realizada en Sesión extraordinaria de 31-10-2007, se expone al público por plazo de treinta días a efectos de alegaciones y reclamaciones por escrito ante el Pleno del ayuntamiento, de conformidad con el artículo 17 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido LRHL. Caso de no presentarse reclamaciones se considerará el acuerdo como definitivo, Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOP, en la forma y plazos previstos en la Legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 4º.5 Bonificaciones

A) Se fija la bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



B) Se fija una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración correspondiente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior. Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El resto del articulado no tiene modificación alguna.

La Aldehuela, 28 de noviembre de 2007.

El Alcalde, *José Hernández Lázaro*.

Número 7:189/07

AYUNTAMIENTO DE MEDINILLA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2007, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	23.800,00
2 Impuestos Indirectos.	12.000,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	44.104,40
4 Transferencias Corrientes.	72.131,00
5 Ingresos Patrimoniales.	25.164,60
TOTAL INGRESOS	177.200,00

GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	37.800,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	93.613,04
4 Transferencias Corrientes.	13.464,36
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones Reales.	16.400,00
7 Transferencias de Capital.	15.922,60
TOTAL GASTOS	177.200,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional. Subescala de Secretaría-Intervención, num de puestos: uno Agrupado con los Ayuntamientos de Neila de San Miguel y San Bartolome de Béjar (Ávila).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Medinilla, a 12 de noviembre de 2007.

La Alcaldesa, *Soledad Muñoz Arribas*.

Número 7:182/07

AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL PUERTO

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2.007, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza del Cementerio y la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obra, de la Tasa del suministro de Agua, de la Tasa de basuras y Alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de



la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Casas del Puerto a, 15 de noviembre de 2007.

El Alcalde, *Mariano Sánchez Peribañez*.

Número 7.189/07

AYUNTAMIENTO DE MEDINILLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2007, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	23.800,00
2 Impuestos Indirectos.	12.000,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	44.104,40
4 Transferencias Corrientes.	72.131,00
5 Ingresos Patrimoniales.	25.164,60
TOTAL INGRESOS	177.200,00

GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de Personal.	37.800,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	93.613,04
4 Transferencias Corrientes.	13.464,36

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales.	16.400,00
7 Transferencias de Capital.	15.922,60
TOTAL GASTOS	177.200,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional. Subescala de Secretaría-Intervención, num de puestos: uno Agrupado con los Ayuntamientos de Neila de San Miguel y San Bartolome de Béjar (Ávila).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Medinilla, a 12 de noviembre de 2007.

La Alcaldesa, *Soledad Muñoz Arribas*.

Número 7.191/07

AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2007, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por abastecimiento de agua y alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Contra el Acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de transcurridos los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Conforme a lo determinado en el artículo 60.1 y 2, en relación con el número 2 del artículo 58, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 70 de la Ley 7/85, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación:

TARIFAS:

SUMINISTRO DE AGUA:

- Cuota de servicio trimestral: 4,7555 euros/m³/usuario/trimestre.

- Bloque 1: De 0 a 10 m³.: 0,2748

- Bloque 2: De 11 a 20 m³.: 0,4766

- Bloque 3: Mayor de 20 m³.: 0,5168

ALCANTARILLADO:

- 3,9809 euros/m³/usuario/trimestre

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación en las Ordenanzas Reguladoras de las tasas por Abastecimiento Municipal de Agua y la de Alcantarillado fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el día 14 de noviembre de 2007, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero de 2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta modificación quedarán derogadas las cuotas anteriores establecidas en las Ordenanzas a que se refiere esta modificación.

En Crespos a 21 de noviembre de 2007.

El Alcalde, *Santiago Blázquez Hernández*.

Número 7.201/07

AYUNTAMIENTO DE LANGA

EDICTO

Habiéndose solicitado por la entidad GEO SOLAR S.L. autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia urbanística y ambiental para la ejecución de su proyecto de PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO de conexión de red de 1 Mw en Langa, Parcela 20, polígono 01, Término Municipal de Rústica de acuerdo con lo prevenido en el artículo 307 del Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 27,1 de la Ley 11/2.003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete del expediente a información pública durante 20 días desde la publicación del presente, plazo durante el cual se podrá consultar el expediente de referencia y formular las alegaciones que se consideren pertinentes por aquellas personas que estén interesadas.

En Langa, a 29 de noviembre de 2007.

El Alcalde-Presidente, *José María Montes Sáez*.

Número 7.354/07

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO

Con fecha tres de diciembre de 2007 se emitió Resolución de Alcaldía por la que se admitía a D. Rafael Burgueño Valdivieso con D.N.I. 12396536, a la pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de El Tiemblo para proveer en propiedad dos plazas de Agente de Policía Local mediante oposición. Por lo que se eleva a definitiva la lista de admitidos publicada con fecha 20 de noviembre de 2007, incluyendo en la misma a D. Rafael Burgueño Valdivieso.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en las Bases de la convocatoria.

El Tiemblo, 03 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.